



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/16972  
20 febrero 1985  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ARABE

**CARTA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1985 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL  
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL IRAQ ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

En relación con la carta de fecha 25 de enero de 1985 que le dirigió el Ministro de Relaciones Exteriores del Irán y que figura en el documento S/16910, y siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a la atención de Vuestra Excelencia lo siguiente:

1. La declaración del Ministro de Relaciones Exteriores del Irán respecto de la preocupación de su Gobierno ante la situación de la navegación en el Golfo Árabe es sorprendente por cuanto es de conocimiento general que el Irán, con su agresión contra el Iraq, ha impedido por la fuerza militar que el Iraq ejerza su derecho legítimo a la libre navegación en el Golfo Árabe. En vista de la persistencia del Gobierno del Irán en continuar su agresión y de negarse a acatar las disposiciones de la Carta, arreglando su controversia con el Irán por medios pacíficos, el Iraq se ha visto obligado a proseguir su política de defenderse en virtud de las disposiciones del derecho internacional que facultan a un Estado parte en un conflicto armado a imponer un bloqueo de los puertos del Estado adversario, dentro de una zona claramente definida y proclamada públicamente, a fin de inducir a ese Estado a aceptar la paz.
2. La expresión "barcos mercantes neutrales" utilizada por el Ministro de Relaciones Exteriores del Irán no es compatible con la realidad, puesto que la actividad de esos barcos es equivalente, en la práctica, a abastecer a la maquinaria bélica iraní y a permitir que el Irán continúe su agresión, en violación de las normas del derecho internacional. En consecuencia, dichos barcos contradicen su carácter neutral puesto que contravienen manifiestamente las normas del derecho internacional y los armadores y las tripulaciones de esos buques y el régimen iraní son responsables de las consecuencias que entraña esa violación.
3. Si el Gobierno del Irán deseara en realidad garantizar la libre navegación y la seguridad en el Golfo Árabe, como afirma el Ministro de Relaciones Exteriores, sería más correcto que acatar la resolución 540 (1983) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 1983, en que se insta a los beligerantes a cesar las hostilidades en la región del Golfo, con inclusión de los puertos y vías navegables, permitiendo así que los Estados ribereños ejerzan su legítimo derecho a la libre navegación a fin de servir a los intereses de la comunidad internacional.

4. Evidentemente, el punto esencial es que el Gobierno del Irán asuma su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones de la Carta y del derecho internacional, de lograr el arreglo de la controversia por medios pacíficos, y de renunciar a su política de guerra y agresión continuas, porque sólo así se podrá garantizar la seguridad, el bienestar y la estabilidad en la región del Golfo Árabe y la prosperidad de los pueblos ribereños.

Le agradeceré que tenga a bien hacer distribuir esta carta como documento oficial del Consejo de Seguridad.

**(Firmado) Riyad M.S. AL-QAYSI**  
**Representante Permanente**

-----

